



San Andrés Isla Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Referencia</b>              | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA |
| <b>Radicado</b>                | 88001-4003-003-2022-00035-00             |
| <b>Demandante</b>              | BANCO DE BOGOTA S.A.                     |
| <b>Demandados</b>              | GIOVANNI ALÑEXANDER SMITH MELO           |
| <b>Auto Interlocutorio No.</b> | 0135-22                                  |

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de GIOVANNI ALEXANDER SMITH MELO y a favor de BANCO DE BOGOTA., por las siguientes sumas:

1. Pagaré número 93388080 de fecha 06 de enero de 2017:
  - 1.1 Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Cincuenta y Un mil Treinta y Nueve Pesos (\$48'251.039 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
  - 1.2 Dos Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos (\$2'889.968), por concepto de intereses corrientes causados hasta el 19 de marzo de 2021.
  - 1.3 Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal establecida, desde el 20 de marzo de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
  - 1.4 Por los intereses causados sobre interés conforme el artículo 886 del Código de Comercio, el cual establece: "*Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos*"
2. Por las Costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.



**TERCERO: Notifíquese** el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. VICTOR HUGO GOMEZ RIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.422 expedida en San Andrés Islas, y portador de la Tarjeta Profesional No. 78.243 del C. S de la J., como apoderado del ejecutante Banco de Bogotá, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

*C. Ruelas*

**Firmado Por:**

**Ingrid Sofia Olmos Munroe**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769b4a3bdd55c2831eed0d308dbd9c8057002cd0aab0d831c401983d0a19bbf4**

Documento generado en 31/03/2022 04:12:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**